

IRUJO, Xabier, *Giving Birth to Cosmopolis. The Code of Laws of Estella (c. 1076)*, Basque Law Series, n° 1, Santa Barbara: University of California, Santa Barbara, 2011. ISBN: 13: 9780-9846900-2-2.

Ningún texto legal medieval del reino de Navarra ha sido traducido al inglés, de ahí que la mera edición del fuero de Estella de 1164 en esta lengua sea una extraordinaria noticia académica. Si a ello le unimos un concienzudo estudio introductorio concebido para el mundo académico anglosajón, la obra se convierte en una referencia imprescindible. Su autor, Xabier Irujo, de ascendencia estellesa, ha sabido conjugar aquí su formación filológica e histórica –posee, entre otras titulaciones, ambas licenciaturas–, para ofrecernos una edición crítica del texto latino, la traducción inglesa y un extenso estudio preliminar sobre las diversas versiones del fuero y sobre Estella en la Alta Edad Media, esto último especialmente meritorio a la luz de las conclusiones a las que llega en torno al urbanismo y al régimen municipal a partir del propio texto de 1164.

La importancia histórica del fuero de Estella queda evidenciada en los numerosos estudios que se le han venido dedicando en la última centuria, desde que el medievalista estellés José M^a Lacarra publicara en 1927 y 1932 a cada artículo en el *Anuario de Historia del Derecho español*. Gustaf Holmer publicó tres décadas después su obra *El fuero de Estella según el manuscrito 944 de la Biblioteca de Palacio de Madrid* (1963), seguida, a finales de los sesenta, del estudio pormenorizado y edición crítica de las diferentes versiones elaborado por José M^a Lacarra y Ángel J. Martín Duque (*Fueros derivados de Jaca I: Estella-San Sebastián*, Pamplona, 1969), obra sin duda imprescindible para comprender el texto y su contexto.

El título de la monografía de Xabier Irujo es, quizás, excesivamente restrictivo respecto del ámbito temporal que abarca, y no hace justicia a la gran aportación realizada, que no es sino la ya mencionada edición crítica de la versión latina y traducción inglesa de la versión del fuero de 1164, en el que se incluye la supuesta primera versión del fuero de hacia 1076. Dicho lo cual, la fecha del título demuestra la actualización historiográfica en la que se instala el propio autor, pues no son pocos los estudiosos que todavía siguen sin recoger, respecto de la primera versión del fuero, las tesis de Ángel J. Martín Duque y, sobre todo, de Ana M^a Barrero García, que cambió de raíz toda la concepción tradicional sobre las fechas de los fueros de la denominada familia jacetana. El

estudio introductorio de Irujo viene a ser una puesta al día de esos conocimientos. Cabe recordar –como ya lo hiciéramos en alguna otra ocasión–, que Ángel Martín Duque demostró en 1990 que el *burgo* franco de Estella había nacido para el año 1076, cuando aparecía situado *subtus illo castro de Liçarrara, a radice de illa pinna de illo castro*, indicándose el nuevo nombre de la ciudad antes de acabar el año 1084. Aquellos nuevos pobladores recibieron un fuero, que este profesor lo creyó sancionado oficialmente entre 1076 y 1084, desmontando la fecha indicada por la historiografía tradicional de 1090. No se ha conservado la versión original del fuero de Estella atribuido al del monarca pamplonés Sancho V Ramírez, pues el contenido del documento aparece insertado en la redacción del fuero de 1164, obviamente, también traducido por Xabier Irujo. Por su parte, la ya aludida máxima especialista en el derecho municipal medieval hispánico, Ana M^a Barrero García, analizó en 2003 la técnica seguida en las reelaboraciones del fuero de Jaca, evidenciando la alteración de los posibles documentos originarios fruto de una actuación unitaria manifestada en diferentes instrumentos relacionados con el derecho de la villa jaquesa y estrechamente vinculados a la persona real. A través de la crítica documental, la investigadora del CSIC observó el procedimiento de reelaboración de los documentos forales a partir de la refundición de recensiones normativas de origen y naturaleza diversa, y su adecuación a una estructura formal, en un proceso que pudo llevarse a efecto en la segunda década del siglo XIII. Mediante el análisis del contenido de los textos de la familia jacetana, observó que su concesión no se produjo de forma simultánea, sino sucesiva. El primer fuero se habría concedido a Sangüesa, posteriormente a Estella, y finalmente a Jaca, ciudad donde se desarrolló la iniciativa regia con mayor intensidad, y donde la creación normativa se vio reflejada en una redacción del texto. Todo ello entre 1076 y 1077.

Pero, como hemos afirmado, el grueso del texto editado críticamente en latín y traducido al inglés por Xabier Irujo obedece a la versión de 1164. Los concisos fueros del siglo XI no bastaban para la próspera Estella de la segunda mitad de la duodécima centuria, y la nueva jurisprudencia en materia penal, civil, fiscal y municipal necesitaba de una nueva redacción del fuero que, como defiende Irujo, recoge el Derecho consuetudinario navarro de la época. Como los francos de Pamplona, San Sebastián u Hondarribia, los de San Martín de Estella acudirían a Jaca para consultar los casos dudosos, por lo que el derecho jaqués elaborado durante la primera mitad del siglo XII pasó a la ciudad del Ega. Pese a no conservarse ninguna compilación jaquesa de esta época, debió de existir alguna que sirviera de modelo para la ampliación del texto del fuero promulgado por Sancho VI el Sabio en 1164, pues existen numerosas coincidencias entre éste y las versiones jaquesas del siglo XIII. La historiografía ha venido afirmando que de entre los manuscritos hoy conocidos de este fuero, el

más antiguo, conservado en el Archivo Municipal de Estella, podría tratarse del instrumento original del siglo XII. Nuevamente, Ana M^a Barrero puso en duda la originalidad de este documento. Basándose en argumentos de tipo diplomático, concluyó que pudo existir un modelo anterior, lo que le llevó a plantearse el alcance de la acción confirmatoria del rey Sancho VI sobre el texto actualmente conservado; de ahí que considerase que esta versión se habría formado en el seno del concejo, a raíz de una actuación real. Fuera como fuere, y en todo caso sin ignorar esa realidad, Xabier Irujo ha tenido la valentía de enfrentarse a un texto trabajado por grandes especialistas, ha logrado ofrecer una nueva versión crítica latina en cuyas notas refiere las diferencias advertidas por autores que le han antecedido en las ediciones previas y, sobre todo, se ha atrevido con una traducción inglesa nada fácil, que servirá de referencia obligada para cualquier otra traducción al inglés de otros fueros medievales.

En suma, nos hallamos ante una obra que difundirá, sin duda, la importancia de este texto del Derecho municipal entre el mundo académico anglosajón. El estudio de Irujo se concibe, además, como ejemplo de Derecho local medieval europeo, pues, en este caso, el fuero otorgaba a los vecinos de Estella privilegios de orden fiscal, penal y procesal, sobre todo en materia de prueba. Las disposiciones del Fuero configuraban jurídicamente la vida de Estella, otorgando una especial relevancia a la admisión de nuevos vecinos, que estaba contemplada en una disposición, a través de la cual se dejaba a la voluntad del rey y de todos los estelleses. Pero la trascendencia del fuero de San Martín de Estella viene dada también por la ya apuntada filiación a la familia jacetana, y por la subfamilia que creó el propio fuero estellés, extendido por diferentes enclaves navarros y, en su versión marítima, a San Sebastián, y, a partir de aquí, a diversas villas guipuzcoanas e incluso a San Vicente de la Barquera (Cantabria). El texto también resulta crucial para comprender el Derecho del reino de Navarra, pues, no lo olvidemos, el Fuero General de Navarra tuvo en el fuero de Estella—como plasmación del Derecho consuetudinario del reino—, una de sus fuentes de inspiración.

Deseamos que este feliz comienzo de la serie dedicada a textos jurídicos vascos de la Universidad de California, Santa Bárbara, sea continuado por la traducción al inglés y el estudio correspondiente de otras leyes medievales, modernas y contemporáneas trascendentales para la historia de Vasconia. Ese es el propósito del propio Xabier Irujo y de Viola Miglio, la responsable de la Cátedra de Estudios Vascos Barandiaran, incardinada en la mencionada Universidad californiana. Que tengan fortuna en su proyecto y que esta edición del fuero de Estella sea el germen de toda una extensa «familia de fueros» traducida al inglés.

ROLDÁN JIMENO ARANGUREN